

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 836-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 05 de diciembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 762-2016/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **PROGRAMA GENERACION DE SUELO URBANO del MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO** representado por Jim Chinchón Morillo **Director Ejecutivo (e)**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS** del predio 84 698,92 m², ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara del departamento de Piura, inscrito a nombre del Estado en la partida N° 11048666 del Registro de Predios Zona Registral N° I - Sede Sullana, Oficina Registral de Sullana, anotado con Registro CUS N° 56378, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la "Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 292-2016/VIVIENDA/VMVU-PGSU presentado el 14 de setiembre de 2016 (S.I. N° 24889-2016) el Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción, a través de su Programa Generación de Suelo Urbano representado



por el Arq. Luis Tagle Pizarro Director Ejecutivo (e) (en adelante "MVCS-PGSU") solicita la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio", para desarrollar el Proyecto Urbano Integral "Pariñas" bajo el esquema de habilitación urbana y cabida del predio (fojas 1). Para tal efecto, adjunta entre otros los documentos siguientes: **a)** partida N° 11048666 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana Zona Registral N° I Sede Piura (fojas 6); **b)** plano perimétrico de setiembre de 2016 suscrito por el Arquitecto César Roncagliolo Ceruti (fojas 10); **c)** plano ubicación de setiembre de 2016 suscrito por el Arquitecto César Roncagliolo Ceruti (fojas 11); **d)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios expedido por el gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Talara el 2 de julio de 2015 (fojas 12); **e)** Resolución Ministerial N° 135-2016-VIVIENDA del 9 de junio de 2016 (fojas 13); **f)** plan conceptual proyecto urbano integral Pariñas-Talara -Piura (fojas 16)

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

5. Que, el artículo 64° de "el Reglamento" dispone que las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, en cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado, quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos.

6. Que, el artículo 65° del "Reglamento" establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico - legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

7. Que, por otro lado, dicho procedimiento administrativo ha sido desarrollado por Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución N° 086-2016/SBN (en adelante "la Directiva"). Asimismo, el numeral 14) del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN) recoge los requisitos previstos en la citada Directiva.

8. Que, el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

9. Que, el numeral 1) del artículo 3° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar un actuación administrativa.

10. Que, en ese sentido se ha verificado que El Estado -Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el competente para realizar la transferencia predial a título





RESOLUCIÓN N° 836-2016/SBN-DGPE-SDDI

gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la "Ley" clasifica a las entidades conformantes del Sistema, disponiéndose en el literal d) Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas; es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

11. Que, el numeral 7.3) de "la Directiva" prescribe que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de la "SDDI", sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.

12. Que, a través del Informe de Brigada N° 1368-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de setiembre de 2016 (fojas 22) se procedió a calificar la documentación técnica remitida, concluyéndose en lo siguiente:

"(...)

- 4.1 El área solicitada de 84 698,92 m², estaría constituida por el predio inscrito a nombre del Estado en la Partida No 11048666 del Registro de Predios de la Oficina Registral N°1 Sede Piura, anotado con Registro CUS No 56378.
- 4.2 Las coordenadas UTM descritas en los documentos técnicos remitidos por el MVCS, son distintas a las obrantes en el plano y la memoria descriptiva que sustentaron la independización del predio realizada por SDAPE, generando un ligero desfase gráfico del polígono.
- 4.3 Según las bases cartográficas referenciales con que cuenta esta Superintendencia, el predio solicitado no se encontraría comprendido en comunidad campesina ni en concesiones mineras.
- 4.4 De acuerdo a la inspección técnica realizada el 6 de abril de 2016, profesionales de SDAPE verificaron que el predio está constituido por un terreno eriazó, cercado y desocupado.
- 4.5 Por lo antes expuesto, el predio materia de solicitud por parte del MVCS estaría constituido por un bien de dominio privado del Estado y sería de libre disponibilidad

"(...)"

13. Que, conforme lo indicado en el Informe mencionado en el considerando anterior se emitió el Oficio N° 2191-2016/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2016 (fojas 26), con el cual se solicitó a "MVCS-PGSU" lo siguiente:

"(...)

De la revisión de la documentación técnica remitida por su representada se advierte lo siguiente:



- a) Las coordenadas UTM descritas en los documentos técnicos remitidos por el MVCS, son distintas a las obrantes en el plano y la memoria descriptiva que sustentaron la independización del predio realizada por esta Superintendencia, generando un ligero desfase gráfico del polígono.
- b) El Plan Conceptual no se encuentra debidamente visado o aprobado por el área competente de la entidad solicitante conforme se establece en el numeral 7.1) de la Directiva N° 005-2013/SBN

Por otro lado, su representada solicita la entrega provisional del predio, sin embargo de la lectura de su petición, ésta solo indica que requiere de la entrega provisional, sin que señale o justifique dicho acto (peligra la seguridad del predio o existen razones debidamente acreditadas para solicitarlo), a fin que esta Superintendencia sustente la entrega provisional conforme se establece en el artículo 49-A del Reglamento de la Ley N° 29151, en concordancia con el numeral 7.8) de la Directiva N° 005-2013/SBN que señala: ***“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49-A del Reglamento, en cualquiera de los supuestos de transferencia de predios estatales entre entidades públicas, el área de la entidad que sustenta el procedimiento de transferencia podrá hacer entrega provisional de la posesión a la entidad solicitante, mediante acta de entrega-recepción, en los casos en que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente acreditadas. Puede entenderse esta situación ante la inminencia de que el predio pueda ser invadido o cuando exista la necesidad de realizar acciones previas sobre el predio, como es el caso del estudio de suelos, colocación de hitos, mantenimiento y refacción del predio, entre otras acciones, sin que ello signifique la aprobación previa de la solicitud. Puede efectuarse la entrega provisional de predios ocupados. Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el período de entrega provisional, no son reembolsables”*** (el resaltado es nuestro)

Por lo tanto, corresponde a su representada subsanar las observaciones en el plazo de **diez (10) días hábiles, más un (1) día hábil por el término de la distancia** computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, y disponerse el archivo correspondiente, en virtud del numeral 7.3) del artículo 7° de la Directiva N° 005-2013/SBN, concordado con el inciso 135.1 del artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444 y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ. del predio.

(...)

14. Que, mediante Oficio N° 327-2016/VIVIENDA-VMVU-PGSU presentado el 18 de octubre de 2016 (S.I N° 28673-2016) el “MVCS-PGSU” pretende subsanar las observaciones antes advertidas (fojas 27), argumentando y presentando la siguiente documentación:

Respecto de la primera observación, referida a la documentación técnica:

El “MVCS-PGSU” manifiesta que el Plano N° 194-2016/MVCS-VMVU-PGSU elaborado por el PGSU tiene fuente de origen en el Plano N° 1195-2001/SBN-DGPE-SDAPE con el que cuenta vuestra entidad, siendo así aclara que “el predio” materia de transferencia es el inscrito en la partida N° 11048666 del Registro de Predios Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Talara.

Respecto de la segunda observación, referida al plan conceptual

Se ha remitido el plan conceptual visado por el Coordinador del PGSU, el Área de Estudios y Proyectos del PGSU, y el Área de Financiamiento Inmobiliario del PGSU cumpliendo con lo establecido en el numeral 7.1) de la “Directiva N° 005-2013/SBN”.

Respecto de la tercera observación, referida a la entrega provisional





RESOLUCIÓN N° 836-2016/SBN-DGPE-SDDI

El "MVCS-PGSU" señala que la entrega provisional es solicitado en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el numeral dispuesto en la Directiva N° 005-2013-SBN, no informa el motivo o necesidad a fin de que esta Superintendencia sustente la entrega provisional de "el predio" conforme lo regulado en el artículo 49-A de "el Reglamento", en concordancia con el numeral 7.8) de la Directiva N° 005-2013/SBN.

15. Que, corresponde verificar si el terreno solicitado es efectivamente de libre disponibilidad, de acuerdo a la información remitida por el "MVCS-PGSU" y la información de la Ficha N° 417-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de abril de 2016 elaborada por los profesionales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal –SDAPE (fojas 25) el cual indica lo siguiente:

"(...)

3.- Durante la inspección se constató que el predio se encuentra cercado totalmente con cañas de bambu, dentro del predio existen pequeñas áreas con vegetación inorgánica. Asimismo, se observó que en la parte frontal del predio existe un letrero donde señalan que la propiedad es privada y mencionan la partida electrónica N° 11048666.

4.-El predio se encuentra desocupado y no cuenta con servicios básicos (agua, luz, y desagüe)

"(...)"

16. Que, entonces se concluye que, el "MVCS-PGSU" cumple con los requisitos formales exigidos por el "TUPA de la SBN" y "la Directiva", razón por la cual se debe de admitir a trámite la presente solicitud de transferencia interestatal de "el predio".

17. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ahora pronunciarse por el aspecto de fondo al presente procedimiento administrativo, conforme se detalla a continuación:

17.1 Respecto a la expresión concreta de su pedido

El "MVCS-PGSU" solicita la transferencia interestatal a título gratuito de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Proyecto Urbano Integral Pariñas –Talara –Piura".

17.2 Respeto del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El "MVCS-PGSU" ha presentado el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios en el cual se indica que "el predio" tiene la zonificación calificada como:

RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (R.D.M) y COMERCIAL (C)



Según el plan de usos de suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-02-2000-MPT que es compatible con el plan conceptual “**Proyecto Urbano Integral Pariñas –Talara –Piura**”, que se pretende desarrollar.

17.3 Respeto del Plan Conceptual denominado

El “MVCS-PGSU” ha remitido el plan conceptual “**Proyecto Urbano Integral Pariñas –Talara –Piura**”, (en adelante “el proyecto”).

a) Alcance



La Comisión de Coordinación para facilitar la construcción de viviendas a fin de promover el acceso de la población a la propiedad privada establecida por Decreto Supremo N° 010-2002-MTC, identificó “el predio” con la finalidad de disminuir el déficit de viviendas y promover el acceso de la población a la propiedad privada de viviendas, lo cual compatibiliza con los objetivos del PGSU, “Urbanizar terrenos del Estado con aptitud urbana para el desarrollo de proyectos de vivienda social y sus servicios complementarios” y en cumplimiento de este marco legal citado, el PGSU promueve el desarrollo de “Proyectos Urbanos Integrales”

En cuanto a “el proyecto” el “MVCS-PGSU” señala que será promovido por el Programa Generación de Suelo Urbano –PGSU y se ejecutará por cuenta de terceros mediante concurso en el marco de alguno de los programas del FONDO MIVIVIENDA –FMV.

Asimismo, indica que con “el proyecto” pretende desarrollar un proyecto de viviendas con concepto de ciudad, con obras de distribución de agua potable y alcantarillado, distribución y suministro de energía eléctrica, pistas, veredas y servicios complementarios de infraestructura y equipamiento de educación y recreación pública, que permitan a su vez dotar de los servicios necesarios dentro de una política de inclusión social y desarrollo ciudades sostenibles. Siendo que correspondería al Programa Generación de Suelo Urbano –PGSU realizar acciones para efectuar todas las coordinaciones y acciones con otras entidades públicas y privadas competentes para que el terreno adopte las características urbanísticas. Posteriormente, el Programa Generación de Suelo Urbano –PGSU actuará como promotor de la convocatoria vía subasta pública o concurso directamente o encargándolo/derivándolo para su realización y será que realice el seguimiento para el cumplimiento de la finalidad para el cual fue transferido “el predio”.



b) Cronograma preliminar

El “MVCS-PGSU” ha presentado un cronograma preliminar indicando que ha programado presentar “el proyecto” en 24 meses.

c) Presupuesto

El “MVCS-PGSU” señala que de acuerdo al análisis financiero en concordancia con la cabida preliminar estima una inversión de



RESOLUCIÓN N° 836-2016/SBN-DGPE-SDDI

aproximadamente S/. 24 000,00 (Veinticuatro Mil con 00/100 soles) (fojas 21); y, para la ejecución de “el proyecto” estima que el Desarrollador Inmobiliario que resulte ganador de la Buena Pro del concurso público, invertirá en la ejecución y desarrollo del proyecto un aproximado de S/.34'000.00 (Treinta y cuatro Millones con 00/100 de soles) (fojas 94).

d) Beneficiarios aproximados

Se estima que el número de beneficiarios se proyecta un aproximado de 500 viviendas y 1 500 beneficiarios

e) Visación

El “MVCS-PGSU” ha presentado “el proyecto” visado por el Arq. Ricardo Plinio Bustos Carrasco, Coordinador General del PGSU; Cesar Virgilio Roncagliolo Ceruti Área de Estudios y Proyectos, Karla Andrea Carlos Angulo Área de Financiamiento inmobiliario y Carlos Antony Muñiz Velasquez PGSU-MVCS.

18. Que, en consecuencia está demostrado que el “MVCS-PGSU” cumple con los requisitos de forma y de fondo para aprobar la transferencia interestatal gratuita de “el predio”.

19. Que, por otro lado, el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de “la Directiva”, establece los parámetros del contenido de la resolución que aprueba la transferencia –como en el caso de autos–, según el cual: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

20. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, corresponde establecer, para el caso concreto, los referidos parámetros de la presente Resolución, sobre la base del plan conceptual presentado, conforme se detalla a continuación:

20.1 Condiciones específicas

El “MVCS-PGSU” ha solicitado la transferencia interestatal a título gratuito señalando las siguientes obligaciones:

a) “El proyecto” tiene por finalidad atender el déficit habitacional en el distrito de Pariñas bajo el “Esquema de Habilitación Urbana y Cabida del Predio”.



- b) Con la ejecución de “el proyecto” logrará seguir contribuyendo con la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y equipamiento urbano.
- c) “El proyecto” incluye diversas etapas, siendo que el Programa Generación de Suelo Urbano –PGSU en cumplimiento de funciones realizaría acciones para que “el predio” adopte características urbanísticas y elaborará un expediente que permita concursar públicamente a “el predio” para el otorgamiento de la buena pro, el cual contendrá:



- Elaboración del diagnóstico técnico legal
- Factibilidad de servicios (agua, alcantarillado, energía eléctrica) y Convenio de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Talara.
- Documentación y estudios técnicos:
- Certificado de Zonificación y vías, parámetros urbanísticos, inexistencia de restos arqueológicos
- Informe técnico de levantamiento topográfico
- Estudio de suelos, riesgo, de la oferta y demanda efectiva por NSE de vivienda, actividades económicas
- Especificaciones técnicas y faja de servidumbre
- Valuación comercial del terreno
- Propuesta arquitectónica
- Flujos económicos
- Presentación gráfica del proyecto

Conforme lo indicado por el Programa Generación de Suelo Urbano –PGSU, tiene la obligación de cumplir con lo antes señalado, de no ser así se aplicará lo establecido en el artículo 69° de “el Reglamento”.



Asimismo, el “MVCS-PGSU” señala que las siguientes etapas como el concurso público, el otorgamiento de la buena pro y la adjudicación de “el predio” a un tercero se encuentra a cargo del Fondo MIVIVIENDA, el mismo que se registrará con un cronograma específico que será presentado en su tiempo. Finalmente el desarrollo del proyecto (construcción y ventas) será supervisado por el “MVCS-PGSU” con el cual cumplirá con la finalidad para el cual solicitó la transferencia interestatal a título gratuito.



20.2 Finalidad

Tal y como se precisó líneas arriba, “el predio” será destinado únicamente para la ejecución de “el proyecto” bajo sanción de reversión establecida en el artículo 69° del “Reglamento”.

20.3 Plazo de ejecución

En el caso concreto, el “MVCS-PGSU” no ha presentado un programa o proyecto de desarrollo o inversión, toda vez que se acogió al **plan conceptual o idea de proyecto**.

Sin embargo, se tiene previsto en el numeral 7.5 de la “Directiva” la obligación que la entidad adquirente de que presente dentro del **plazo máximo de dos (2) años** contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 836-2016/SBN-DGPE-SDDI

planes y estudios técnico – legales para su ejecución, manteniendo la finalidad para el cual fue destinado, plazo que fue corroborado según comunicación expresa del “MVCS-PGSU” según Oficio N° 375-2016/VIVIENDA-VMVU-PGSU del 22 de noviembre de 2016 (S.I N° 325317-2016) (fojas 40).

21. Que, por otra parte, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia interestatal a título gratuito a favor de la “MVCS-PGSU” en los términos expuestos de la presente resolución.

22. Que, el artículo 68° del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

23. Que, mediante Memorando N° 1412-2016/SBN-DGPE-SDDI del 2 de noviembre de 2016 la Procuraduría Pública de esta Superintendencia informa que sobre el predio no se ha visualizado la existencia de procesos judiciales respecto de el “predio” (fojas 38)

24. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 035-2011/SBN, la Directiva N° 005-2013/SBN, modificado por Resolución N° 086-2016/SBN; y, el Informe Técnico Legal N° 985-2016/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la TRANSFERENCIA INTERESTATAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS, respecto del “predio” a favor del **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - PROGRAMA GENERACION DE SUELO URBANO** para que sea destinado a la ejecución del proyecto “**Proyecto Urbano Integral Pariñas –Talara –Piura**”, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que el **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - PROGRAMA GENERACION DE SUELO URBANO** tiene un plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo sanción de reversión, para presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral 20.3) del vigésimo considerando de la presente resolución.





TERCERO.- DISPONER que el **MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - PROGRAMA GENERACION DE SUELO URBANO** destine el área transferida únicamente para la ejecución del proyecto **“Proyecto Urbano Integral Pariñas –Talara –Piura”**, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.



CUARTO.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese y comuníquese.-

POI 5.2.2.12



ABOG. Carlos Reategui Sánchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES